

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública solicitud de Modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Nº Expte. M-5496/2007-CYG

p. 1664

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la constitución de la Mesa de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial

p. 1664

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se hace pública la ratificación de la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa del Plan Parcial Ronda Norte

p. 1667

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento correspondiente a las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas a la Creación de Nuevas Empresas o Negocios del municipio de Bujalance y Morente

p. 1668

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el Decreto nº 1504 sobre delegación de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento de auditoría de la deuda municipal

p. 1668

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento Municipal del Consejo Local de Servicios Sociales

p. 1669

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se somete a información pública Presupuesto General para el ejercicio 2018

p. 1669

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se somete a información pública Modificación Puntual de la Ficha E3 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en suelo urbano del PGOU de esta localidad

p. 1669

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para ampliación de instalaciones industriales en Paraje de Balandranes, polígono 38, parcela 26, de este término municipal

p. 1670

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo al listado provisional de admitidos y excluidos correspondiente al proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Ingeniero Informático, mediante concurso-oposición libre

p. 1670

Ayuntamiento de Montoro

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se aprueba Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018

p. 1670

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la ampliación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos para incluir la tasa por derecho de ocupación de los andenes de la Estación de Autobuses

p. 1671

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

p. 1673

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la creación de una plaza de Psicólogo/a

p. 1683

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se ha de regir el otorgamiento de licencia, mediante puja a la llana, para uso común especial de los terrenos destinados a la barra y zona de servicio en mesa de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo 2018

p. 1683

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se ha de regir el otorgamiento de licencia, mediante puja a la llana, para uso común especial de los terrenos destinados a la barra de la Caseta Municipal de la Juventud durante la Feria de Mayo 2018

p. 1683

Ayuntamiento de Torrecampo

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se aprueba Proyecto de Actuación para la legalización y ampliación de las instalaciones ganaderas de caprino de leche en estabulación permanente en Paraje "El Porrejón", Polígono 11, Parcela 162 en este municipio

p. 1684

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sevilla

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, relativo a Procedimiento ordinario nº 147/2016, Sección: 7. Notificación de Sentencia

p. 1684

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, relativo a Procedimiento ordinario nº 157/2016. Sección: 7. Notificación de Sentencia

p. 1685

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.213/2018

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de

Nº de Capt.	M.A.S. / Cauce	CAPTACIÓN:			
		Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomojón)	Córdoba	Córdoba	363436	4179115
2	Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomojón)	Córdoba	Córdoba	362935	4179050

Objeto de la modificación: La modificación consiste en la unificación de dos concesiones (01/0605A y 01/0605B) y la renuncia de una toma subterráneas (17/3166) en lo que se refiere a captaciones y la unificación de las tres en cuanto a hectáreas de riego, cambiando el tipo de cultivo para el aumento de las mismas pasando el riego a 68,15 Has (30.99 Has de cereal, 16.36 Has de olivar y 20,8 Has de olivar nuevo).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 19 de febrero de 2018. El Jefe de Servicio Técnico, Fdo. Víctor Manuz Leal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.378/2018

Decreto

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, debidamente conformado por el Secretario de la Corporación, en el que constan los siguientes:

Antecedentes

I. Las Mesas de Contratación son un órgano de asistencia al órgano de contratación competente para la valoración de las ofertas, y que tiene funciones eminentemente técnicas, por lo que su constitución puede recaer única y exclusivamente en funcionarios o personal laboral. En este sentido, la inminente entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-5496/2007-CYG.

Peticionarios: Antonio Puig Giménez, Manuel Puig Giménez, María Pilar Puig Giménez y Pilar Giménez Porras.

Uso: Riego (Herbáceos-Cereales) 30,99 Has - Riego (Leñosos-Olivar) 16,36 Has - Riego (Leñosos-Olivar) 20,80 Has.

Volumen anual (m³/año): 131.946,00.

Caudal concesional (l/s): 4,18.

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP) y, en concreto, su artículo 326 apartado 2º, configura las mesas de contratación como un órgano de asistencia técnica especializada.

II. La particularidad en el ámbito de la Administración Local, la diseña la Disposición adicional segunda de dicho texto legal, en cuanto que en su apartado séptimo, permite que las mesas de contratación estén constituidas de una manera mixta, entre funcionarios de carrera, personal laboral o funcionarios interinos de la Administración correspondiente, cuando en este último caso no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente y, también, miembros electos de la Corporación, prohibiéndose formar parte de las mismas al personal eventual.

III. La Recomendación de la Comisión Europea C(2017) 6654 final, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública "Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública", insta a los Estados miembros de la Unión Europea al desarrollo y aplicación de políticas de profesionalización en la contratación pública con el objetivo de garantizar el uso más eficiente de los fondos públicos y ayudar a fomentar el impacto de esta en el conjunto de la economía.

IV. En la actualidad, existen expedientes de contratación y, por tanto, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que fueron aprobados y que, habiendo terminado el plazo de presentación de proposiciones, se encuentran con una designación de los miembros de la mesa de contratación, en los propios pliegos reguladores de los contratos que, en todo caso, es necesario adecuar a la nueva LCSP, incorporando a la presidencia de las mesas a funcionarios de carrera de esta Diputación provincial, sin renunciar a la posibilidad, específica para los entes locales, de que sea un miembro de la Corporación el que pueda asistir en calidad de Presidente.

A mayor abundamiento, el Servicio de Contratación está implementando la licitación electrónica en sus procedimientos de contratación mediante el uso de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público y que es responsabilidad de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para lo cual se requiere un relativo grado de especialización en conocimientos informáticos y telemáticos.

V. En concreto, el expediente que se encuentra en la situación descrita en el apartado precedente es el que se detalla a continuación:

1. Mesa pendiente de dar cuenta informe sobre justificación de temeridad y, en su caso, clasificación de las ofertas por orden descendiente de puntuación:

132/17. Contratación de los servicios de redacción de proyectos singulares y dirección de las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en diversos municipios de la provincia de Córdoba (8 lotes).

Consideraciones Jurídicas

Primera. El artículo 326 de la LCSP, cuando regula las mesas de contratación dispone lo siguiente:

“Artículo 326. Mesas de contratación

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones corres-

pondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación”.

Segunda. La Disposición adicional segunda de la LCSP, que trata sobre las normas competencia en materia de contratación en las Entidades Locales, en su apartado séptimo, referente a las mesas de contratación, literalmente señala lo siguiente:

“7. La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

Tercera. Según el TRLCSP, la distribución competencial entre los órganos de contratación, se contiene, para el caso de la Diputación de Córdoba, en la Disposición Adicional 2ª, apartados 1º y 2º, que establecen lo siguiente:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

Puntualizando su apartado 14º que:

“14. Para determinar el importe de los contratos regulados en esta disposición a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Con arreglo a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con entrada en vigor el próximo 9 de marzo, sin embargo, resultan de aplicación los apartados 1º, 2º, 9º y 10º, que disponen:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al

Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley. [...]

[...] 9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor”.

Con la nueva LCSP, (i) el valor estimado, calculado con arreglo a lo dispuesto en su artículo 101, es la magnitud a tener en cuenta en relación con los contratos administrativos típicos y especiales, incluyéndose como novedad el contrato de concesión de obras, que antes siempre era de Pleno; (ii) por el contrario, será el presupuesto base de licitación, calculado con arreglo a lo dispuesto en su artículo 100, la magnitud sobre la que pivota la distribución competencial para los contratos privados (que antes se regían por otra regla competencial) y los negocios excluidos que se refieran a adquisición, enajenación y concesión de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial.

Por tanto y a pesar de estos cambios, lo más común es y será que el órgano de contratación, en la casi totalidad de las ocasiones, sea la Presidencia de la Diputación. Como dicho órgano, por vía de delegación, tiene encomendada la función de órgano de contratación en la Junta de Gobierno y en los Diputados delegados con delegación genérica, parece conveniente, por razón de economía procedimental, avocar la competencia sobre la decisión de nueva designación de miembros de las mesas de contratación para, de una sola vez, hacerla extensiva a todos ellos.

Por otra parte, la decisión sobre la designación de miembros de las mesas de contratación que asistan al Pleno de la Corporación, podría aplazarse a otro momento, dado que será muy poco frecuente que éste actúe como órgano de contratación.

Cuarta. En aplicación del artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los miembros de la mesa de contratación pueden ser nombrados con carácter permanente y, en ese caso, su composición se publicará en el Perfil de contratante de cada órgano de contratación y en el BOP, con una antelación mínima de siete días con objeto de poder cumplir las obligaciones de abstención por parte de los cargos y ejercitar el derecho de recusación de los licitadores:

“4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse

además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local".

Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, procede y así se propone que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, se adopte la siguiente resolución mediante Decreto:

Primero. Avocar puntualmente la competencia de órganos de contratación que ostentan la Junta de Gobierno y los Diputados delegados con delegación genérica, atribuida por Decretos de delegación de 8 de julio de 2015 y 31 de marzo de 2016, respectivamente, en relación con la designación de los miembros de las mesas de contratación que asistan a dichos órganos de contratación, por razones de economía y eficiencia.

Segundo. Que en el expediente de contratación relatado en estos antecedentes, la mesa de contratación, designada de manera permanente, para asistir a al órgano de contratación competente para la adjudicación de citado contrato, estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: Sr. D. Francisco Juan Martín Romero, Diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías y Presidente de la Empresa Provincial de Informática.

- Suplente 1º: Sr. D. Martín Torralbo Luque, Diputado Delegado de Juventud y Deportes.

- Suplente 2º: Sra. D.ª Carmen María Gómez Navajas, Diputada Delegada de Turismo.

- Suplente 3º: Sr. D. Salvador Blanco Rubio, Vicepresidente 4º, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior.

En las situaciones de ausencia, suplencia o sustitución coyuntural del titular y los tres suplentes anteriormente indicados, debidamente justificadas por éstos, sus funciones serán desempeñadas por el siguiente orden, por los funcionarios de carrera que a continuación se relacionan:

- Suplente 4º: Sr. D. Francisco García Delgado, Funcionario de esta Corporación, Jefe del Departamento de Planificación y Cooperación con los Municipios.

- Suplente 5º: Sra. D.ª Carmen Ruiz Aguayo, Secretaria-Interventora adscrita al Servicio Jurídico-Contencioso de la Excm. Diputación de Córdoba.

- Suplente 6º: Sr. D. Victoriano Castro Vivar, Funcionario de esta Corporación, Jefe del Servicio de Hacienda.

Vocales:

- Vocal 1:

- Titular: D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por la funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Secretaría, D.ª Dolores Martínez Coca.

- Vocal 2:

- Titular: D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación.

- Suplente: D.ª Adelaida Ramos Gallego, Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de Fondos.

- Vocal 3:

- Titular: D. Juan José Gómez Gracia, Adjunto a la Jefa de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

- Suplente: D.ª Carmen Ramírez Díaz, Adjunta al Jefe de Sec-

ción del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

- Vocal 4:

- Titular: D.ª Inmaculada Velasco Jiménez, Jefa de Negociado del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

- Suplente: D.ª María Tello Arenas, Técnica Especialista Gestión Contratación Obras del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

Secretario:

- Titular: D.ª Carmen Luque Fernández, Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

- Suplente: D.ª M.ª Dolores Ruiz Jiménez, Responsable Administración Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

Tercero. Que al tratarse de una designación permanente o para una pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, 23 de abril de 2018. El Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.306/2018

El Sr. Alcalde, con fecha 4/04/2018, ha dictado el siguiente,

Decreto

Vistos los siguientes antecedentes:

I. Mediante Decreto de 24 de agosto de 2014 se declaró el incumplimiento de deberes urbanísticos por parte de las sociedades PROMHORLI, S.L., con CIF B-14537146 y domicilio en Llano del Rincón, 15 de Baena, C.P. 14850, así como Jardines de Baena, S.L., con CIF B-14709984 y domicilio en C/. Historiador Díaz del Moral, 9, C.P. 14008 de Córdoba.

La misma resolución citada acordaba la incoación de expediente de reparcelación forzosa de las parcelas incluidas en el ámbito del plan parcial Ronda Norte propiedad de las citadas sociedades PROMHORLI, S.L. y Jardines de Baena, ordenando la publicación de anuncio de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Córdoba, así como la notificación individualizada a cuantos aparezcan como interesados en el expediente y que resultan ser, además de los miembros incumplidores, la entidad financiera Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, la entidad financiera Banco Santander, S.A., así como D. Rafael Serrano Ramírez.

Por último se requería a la Junta de Compensación para la formulación del correspondiente proyecto de reparcelación forzosa en el plazo de tres meses.

II. En cumplimiento de la citada resolución se practicaron las notificaciones indicadas y se insertó anuncio en el Diario Córdoba de 3/10/14 y BOP de 7/10/14, así se desprende de certificación obrante en el expediente de 15/10/14.

III. Igualmente con fecha 5/12/14 se requirió al Registro de la

Propiedad de Baena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística, certificación de la titularidad y cargas de las fincas registrales de la mercantil PROMHORLI, S.L. números 35528, 35529, 35530, 35531, 35532, 35533, 35534, 35535, 35536, 35543, 35544 y 35545, así como de la titularidad de Jardines de Baena, S.L., nº 35540, así como la extensión al margen de cada una de las fincas nota expresiva del organismo actuante y fecha de la iniciación del expediente de reparcelación.

Considerando que con fecha 16/1/2018 se presentó solicitud de la citada junta de compensación del plan parcial Ronda Norte para que se ratificara por este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación forzosa acompañado.

De la certificación expedida por el secretario de la misma de fecha 12/3/2018, se acredita que por acuerdo de la junta general celebrada el día 16/1/2018, constituida con el 84,18% de los terrenos afectados y el voto favorable de todos los presentes salvo D. Rafael Serrano Ramírez, cuyo porcentaje de participación es del 18,16%, según el mismo proyecto de reparcelación forzosa, se aprobó el citado proyecto con las mayorías exigidas por el artículo 136.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose practicado el preceptivo periodo de información pública mediante anuncio nº 1628/2017 BOP y Diario Córdoba de 10/5/2017 y notificación individual a los titulares de derechos afectados, según la misma certificación. Por último, según el mismo certificado se formuló una sola alegación al proyecto de reparcelación por D. Rafael Serrano Ramírez, siendo al misma desestimada por acuerdo de la misma junta general con el voto favorable de todos los asistentes a excepción del Sr. Serrano Ramírez que votó en contra.

Vistos los artículos 135 y 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía al disponer que el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables. La Junta de Compensación deberá formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, y presentar para su aprobación un proyecto de reparcelación de los beneficios y las cargas derivados del instrumento de planeamiento y su ejecución. La aprobación en el seno de la Junta de Compensación del proyecto de reparcelación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento, que sólo podrá denegarla por razones de estricta legalidad.

Visto el informe jurídico de fecha 8/3/2018 del que se desprende que el citado proyecto de reparcelación es ajustado a Derecho, en virtud de las atribuciones que, en relación con los instrumentos de gestión del planeamiento, me confiere el artículo 21.1.j de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local,

He resuelto

Primero. Ratificar la aprobación del proyecto de reparcelación forzosa del plan parcial Ronda Norte por incumplimiento de los deberes urbanísticos declarado por Decreto de esta Alcaldía de 24 de agosto de 2014.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 7º del citado Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Tercero. Dar traslado a la Junta de Compensación así como a

todos los titulares de derechos afectados en ámbito del citado plan parcial con el ofrecimiento de las acciones oportunas.

Cuarto. Que por la Secretaría General se proceda a expedir certificación del presente acuerdo así como diligencia en duplicado ejemplar del citado proyecto de reparcelación forzosa para su inscripción en el Registro de la Propiedad conforme al artículo 6º del citado Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio”.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD 1.093/1997, de 4 de julio.

Baena, a 6 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.304/2018

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 (pág. 997), de fecha 12 de marzo de 2018, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento correspondiente a las Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas a la Creación de Nuevas Empresas o Negocios del Municipio de Bujalance y Morente, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

a) Se modifica el artículo 5 del citado Reglamento, de tal forma dicho artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Cuantía y plazo de ejecución de acciones subvencionadas. La cuantía económica objeto de subvención podrá ascender a un máximo de 1500 € anuales. A esta cantidad podrá añadirse una cantidad variable por importe de 25 € por cada trabajador/a, contratado en régimen laboral por un periodo mínimo de 6 meses”.

b) Se modifica el artículo 5 bis, suprimiendo el texto final siguiente: “teniendo en cuenta que el importe final recibido no podrá superar los 1.500,00 euros”. De tal forma dicho artículo quedaría redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5 bis. A 31 de diciembre de cada año el remanente en caja de la partida de Subvenciones para la Creación de Nuevas Empresas, se repartirá proporcionalmente entre las empresas que hayan cumplido los requisitos en ese año. El reparto del remanente se hará en función a la inversión realizada por el/la solicitante”.

En Bujalance a 16 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.320/2018

Con fecha 5 de marzo de 2018, la Excm. Sra. Alcaldesa dictó, entre otros, el Decreto nº 1504 del tenor literal siguiente:

“Al amparo de lo previsto en el artículo 132 del vigente Reglamento Orgánico municipal y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y una vez analizada la petición formulada, con fecha 27 de febrero pasado, por el funcionario técnico municipal D. Rafael Leva Gracia en vir-

tud de la cual el referido empleado manifiesta su renuncia, por motivos personales, a seguir desempeñando, por delegación, las funciones propias de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento de auditoría de la deuda municipal, tengo a bien proponer que la Alcaldía Presidencia dicte la oportuna resolución autorizando al funcionario técnico municipal D. Antonio Delgado Romero al objeto de que dicho empleado público pueda desempeñar, por delegación de esta Secretaría General de Pleno, las funciones de fe pública correspondientes al desempeño de las tareas propias de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento de auditoría de la deuda municipal.

Del contenido del decreto que se dicte habría de darse traslado a dicho empleado municipal así como a la Presidencia de la referida Comisión no Permanente y a la Concejalía Delegada de Hacienda. Córdoba, a 5 de marzo de 2018. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos".

Córdoba, 16 de abril de 2018. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 1.321/2018

En sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba adoptó el siguiente acuerdo, con número 72/18:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento Municipal del Consejo Local de Servicios Sociales.

Dicho Reglamento queda diligenciado por el Secretario General del Pleno en su expediente, así como una copia exacta al Acta de la sesión.

Segundo. Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles mediante inserción de anuncios en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero. En ausencia de alegaciones, el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo, procediéndose a la íntegra publicación del texto en el BOP a fin de su entrada en vigor conforme a lo previsto en la disposición final del Reglamento.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas; a cuyo efecto el expediente se encuentra expuesto para su consulta en la Oficina de Atención Ciudadana y en las Oficinas de la Dirección General de Servicios Sociales.

Córdoba, 17 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad, Juan Hidalgo Hernández.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 1.316/2018

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Los interesados, que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince (15) días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 18 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.256/2018

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo, adoptó el siguiente acuerdo:

"7º. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA FICHA E3 DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS EN SUELO URBANO DEL PGOU DE HINOJOSA DEL DUQUE, A INSTANCIA DE JUAN DEL VALLE PINEDA.

Se da cuenta del informe de la Comisión Informativa General y del expediente tramitado al efecto.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2017 fue registrada petición de Modificación Puntual de la Ficha E3, del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en Suelo Urbano del PGOU de Hinojosa del Duque, a instancia de don Juan del Valle Pineda. En el documento técnico, redactado por los arquitectos Dª Estefanía Sánchez Garrido y D. Santos Sandoval Nevado, se justifica y motiva la reseñada modificación. Se estructura el citado documento técnico, denominado "Informe Técnico para la Modificación Puntual de la Ficha E3, del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en Suelo Urbano del PGOU de Hinojosa del Duque, Córdoba", octubre 2017, en los siguientes apartados: Situación; Objeto; Alcance; Agentes; Antecedentes; Descripción del Edificio; Marco Normativo; Justificación de la modificación puntual de la ficha E3 del Catálogo; Conclusión; Estado Previo; Cambios propuestos; Ficha de planeamiento original; y Ficha de planeamiento propuesto.

Visto que por la Alcaldía se solicitó informe a esta Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar el PGOU, emitido con fecha 29 de noviembre pasado, así como informe al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Unidad Territorial Guadiato-Norte de la Diputación Provincial (SAU), emitido con fecha 16 de febrero del corriente y registrado con el nº 985 en este Ayuntamiento, y emitido con carácter favorable.

(...)

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por unanimidad de todos los miembros que la conforman, acuerda:

Primero. Al haber quedado justificada y motivada la modificación en el documento técnico aportado, aprobar inicialmente la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Hinojosa

sa del Duque, consistente en la modificación puntual de la Ficha E3, del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en Suelo Urbano del PGOU de Hinojosa del Duque, a petición de don Juan del Valle Pineda, que afecta a la parcela sita en Plaza de la Catedral, nº 9, de esta Localidad, finca registral nº 5.262 con referencia catastral 2637611UH1623N0001ID, con el siguiente objeto:

- Se pretende la modificación de la citada ficha para poder establecer cambios sobre algunos parámetros urbanísticos y formales que permitan, por un lado, la regularización de la totalidad de las edificaciones del conjunto, así como la consolidación del solar anexo de la finca, actualmente incompatible con el planeamiento vigente.

Segundo. Abrir un periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

www.hinojosadelduque.es

Tercero. Solicitar informe en relación con la aprobación inicial de la innovación del PGOU a los órganos y entidades administrativas gestoras de interés públicos afectados y previstos legalmente como preceptivos.

Cuarto. Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses”.

Hinojosa del Duque, 11 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.129/2018

Con fecha del día 22 de marzo de 2018, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para ampliación de instalaciones industriales en Paraje de Balandranes, polígono 38, parcela 26 del término municipal de Lucena, promovido por Europac Packaging Lucena S.L.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 42.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, sito en Pasaje Cristo del Amor, 1-1ª planta.

Lucena a 26 de marzo de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.310/2018

En relación al proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Ingeniero Informático mediante concurso-oposición libre, con fecha 13 de abril de 2018, el Sr. Alcalde ha dictado el siguiente:

"DECRETO:

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Ingeniero Informático, vacante en la plantilla de esta Administración Local e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio de 2017, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 210, de fecha 07/11/2017; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 243, de fecha 21/12/2017 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 28, de fecha 31/01/2018.

En cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, mediante el presente dispongo

1º) La aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo que, como anexo, se une a la presente resolución.

2º) La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica <https://www.aytolucena.es>, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar su documentación.

EL ALCALDE.

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE INGENIERO INFORMÁTICO, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	Nombre
50606528L	Corpas Vicioso, Juan José
09453907X	Serrano Domínguez, Óscar

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NIF	Nombre	Causa de exclusión
50615605B	Gómez Ramírez, Rafael Agustín	No aporta fotocopia del DNI
80154845Y	Martínez Martínez, Antonio	No aporta fotocopia del DNI
74912205D	Osuna Giráldez, Alfonso	Abono de tasa reducida por derechos de examen sin acreditar las circunstancias que permiten la bonificación. El candidato no aporta informe de "inscripción y rechazo", acreditativo de figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos de dos meses, anterior a la fecha de la convocatoria y de no haber rechazado ofertas o acciones de orientación, inserción y formación.

“

Lucena a 16 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.317/2018

Por resolución de la Concejala del Área de Bienestar Social, Salud, Igualdad y Recursos Humanos nº 700/18, de fecha 16-04-2018, se resolvió lo siguiente:

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó con fecha 14 de fe-

brero la incoación de expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, una vez que el Pleno en sesión de 28 de diciembre de 2017 aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal, y teniendo en cuenta que posteriormente por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 27/02/2018 se aprobó la modificación parcial de la Relación de puestos de Trabajo para incluir los nuevos puestos creados.

Considerando que de conformidad con lo previsto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de las Entidades Locales -LRBRL- y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local las Entidades Locales -TRRL-, deben aprobar y publicar, en el plazo un mes desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Considerando que la Oferta de Empleo Público debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.

Considerando que, en parecidos términos se pronuncia el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, al determinar que serán objeto de Oferta de Empleo Público, como instrumento de planificación de recursos humanos, las vacantes presupuestariamente dotadas cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes. Las vacantes de personal funcionario se agruparán por grupos, cuerpos, especialidades y, en su caso, por opciones de acceso, y las de personal laboral por grupos y, en su caso, por categorías.

Visto las consideraciones de los informes de Intervención y Secretaría que constan en el expediente pero con objeto de aprobar la oferta de las nuevas plazas creadas en el ejercicio 2018 que cumple las limitaciones impuestas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017-, respecto a las ofertas de empleo público, para poder atender las necesidades de falta de personal.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

En uso de las atribuciones conferidas en virtud de la Resolución de la Alcaldía nº 268 (BOP nº 52 de 15/03/2018)

Resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio:

PERSONAL FUNCIONARIO:

A. PROMOCIÓN INTERNA:

Escala de Administración General. Subescala Administrativa:

Grupo	Subgr.	N.º Vacantes	Denominación	Plazo max convoc.
C	C1	1	Administrativo	Hasta 3 años

Funcionarios de Carrera:

B. NUEVO INGRESO:

Escala de Administración General. Subescala Técnica:

Grupo	Subgr.	N.º Vacantes	Denominación	Plazo max convoc.
A	A2	1	Técnico Medio (interino)	

Escala de Administración General. Subescala Auxiliar:

Grupo	Subgr.	N.º Vacantes	Denominación	Plazo max convoc.
C	C2	1	Auxiliar	Hasta 3 años

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Policía Local de Escala Básica:

Grupo	Subgr.	N.º Vacantes	Denominación	Plazo max convoc.
C	C1	1	Policía Local	Hasta 3 años

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Tercero. Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

En caso optar por la interposición del Recurso de Reposición no podrán interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del Recurso de Reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro a 18 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.382/2018

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de ampliación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos para incluir la tasa por derecho de ocupación de los andenes de la Estación de Autobuses, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 44, de fecha 05/03/2018; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo,

conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de transporte público en el Centro de Estacionamiento de Transportes (C.E.T.)", así como la tasa por derecho de ocupación de los andenes de la Estación de Autobuses, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, el estacionamiento de los vehículos de transporte en el Centro de Estacionamiento de Transporte, junto con la prestación de los servicios inherentes a dicho estacionamiento; así como el derecho a la ocupación especial o privativa de los andenes de la Estación de Autobuses, exclusivamente para estacionamiento temporal de autobuses de transporte de viajeros, de acuerdo con el régimen de paradas que tenga establecida la correspondiente línea regular. El pago de la presente tasa no autoriza el aparcamiento por tiempo indefinido, ajeno al régimen de paradas preestablecido.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de dicho servicio de estacionamiento de transportes (C.E.T.); así como las empresas de transporte de viajeros, titulares de líneas regulares de autobuses, que tengan salida, destino y/o parada habitual en la Estación de Autobuses de Pozoblanco, con título concesional en vigor o prorrogado en precario, expedido por el órgano autonómico competente en materia de transporte de viajeros.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en los normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa para el C.E.T.:

Plaza pequeña fija, mensualidad	57,00
Precio especial por flotas de vehículos, mensualidad:	
1	57,00
De 2 a 3	54,00
De 4 a 5 ó más	50,00
Fin de semana	23,00
Coste por hora	1,00
Más de un fin de semana por cada mes, solicitado previamente	53,00
Abono por día	12,00
Abono por año	600,00

En el caso de la Estación de Autobuses:

Por el derecho a la ocupación especial o privativa de cada andén, una cuota anual de 300,00 euros, que no puede ser objeto de fraccionamiento, salvo en los ejercicios en que el sujeto pasivo, por inicio o cese de la concesión de la línea regular de transporte de viajeros, acredite que durante una parte del ejercicio no ha podido ejercer el derecho de ocupación objeto de la tasa, en cuyo caso abonará la cuota proporcional que corresponda.

El número y la ubicación de los andenes sujetos a la presente tasa será el que conste en el título de concesión del derecho de ocupación, suscrito por el Ayuntamiento de Pozoblanco y la empresa de transporte de viajeros.

Artículo 7º. Devengo

1. La tasa se devenga cuando se inicie el estacionamiento de los vehículos en el Centro de Estacionamiento de Transportes, o Estación de Autobuses.

2. El devengo de la tasa, tratándose de utilización o aprovechamientos ya autorizados, tendrá lugar el día primero de cada mes, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso la cuota se prorrateará por días naturales.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Las personas o entidades interesadas en los estacionamientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización al C.E.T., en la que se expresará el tiempo a que deba extenderse la misma.

2. En los casos en que la tarifa aplicable sea la correspondiente al fraccionamiento por horas del servicio la liquidación se practicará al final del periodo de estacionamiento, estableciéndose a tal efecto los controles oportunos.

Fuera de los casos del párrafo anterior, junto con la solicitud de autorización deberá ser presentada liquidación, acompañando justificante de ingreso de la misma (un mes o un fin de semana según se trate).

Además, cuando la autorización se otorgue por un periodo superior a tres meses, se habrá de constituir garantía por el importe de la tarifa correspondiente a una mensualidad, acompañándose justificante de ingreso de la misma.

3. En el caso de devengo periódico de la tasa, debido a la existencia de aprovechamientos ya autorizados, el periodo de pago de la misma serán los días 1 a 5 de cada mes. En caso de impago por parte del sujeto pasivo se procederá a la comunicación de dicho extremo, otorgando un plazo de 10 días para hacer efectivo el importe que corresponda, indicando en la citada comunicación que transcurrido dicho plazo sin que el pago se hubiera hecho efectivo se procederá a la incautación de la garantía señalada en el punto anterior, revocando además en dicho momento la autorización de que viniese disfrutando, procediéndose en relación con las cuotas devengadas y no pagadas a su exacción por la vía de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el dere-

Concepto	Euros
Plaza grande fija, mensualidad	57,00

cho a la utilización o aprovechamiento no se desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente. Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, los días que no hayan sido objeto de utilización o aprovechamiento en el mes de cese del servicio sólo podrán ser objeto de devolución cuando concurra la circunstancia anterior y además se haya comunicado con la antelación mínima de una semana el cese voluntario en la utilización del C.E.T.

En el caso de la Estación de Autobuses se estará a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º. Gestión

1. Una vez autorizados los estacionamientos en el C.E.T., éstos se entenderán prorrogados hasta que se solicite el cese definitivo de los mismos o concurran las circunstancias establecidas en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado a reponer aquel a su estado primitivo o al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados y no se podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones.

Pozoblanco, 24 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.307/2018

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 36, de 20/02/2018, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29/01/2018, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 70 de la misma norma, que es el siguiente:

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde septiembre de 1985 que se inició la creación de la Protección Civil municipal, mucho ha cambiado en políticas de seguridad y emergencias, tanto en la organización competencial nacio-

nal como en la autonómica.

En este tiempo hemos vivido la creación de Protección Civil en el Ayuntamiento de Puente Genil, como respuesta de la Administración Local a la casi nula existencia de organización / recursos para hacer frente a las demandas de seguridad e incluso para actuar operativamente en la multitud de incidencias que acontecían en nuestro municipio, carente de servicios públicos de emergencias como bomberos y sanitarios.

En el transcurso de estos más de 30 años, hemos visto nacer al servicio EPES 061 y que contáramos con una base en nuestro municipio. La creación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, constituyéndose el Parque Local con una dotación de medios humanos y materiales permanente y profesional. La creación del servicio 112 Emergencias Andalucía ó el Centro Hospitalario de Alta Resolución.

Un salto cuantitativo y cualitativo del servicio público de urgencias / emergencias para los vecinos de Puente Genil.

Paralelamente, también ha evolucionado el conocimiento y estrategias para prevenir, planificar y actuar ante emergencias. Mayor ha sido la concienciación en la propia ciudadanía, que machaconamente, hemos colmado de cursos, jornadas y charlas informativas para prevenir y extender una cultura de la autoprotección, esto es, estar preparados para hacer frente a una emergencia en sus inicios, hasta la llegada de los servicios profesionales.

Por todo ello, es momento de echar un vistazo al modelo de Protección Civil del municipio, para valorar su funcionamiento, competencias y necesidades. Es tiempo de actualizar una estructura para adaptarla a tiempos actuales con medios, organización y legislación actual.

Importante es aclarar la función de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, que son, un elemento más del sistema de Protección Civil, pero que debe enmarcarse en la obligación de “lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios”.

Las Agrupaciones de Voluntarios se articulan como un buen elemento que permite atraer a la ciudadanía para su participación en el sistema de Protección Civil, así como para su información y formación, resultando una población más adecuada para adquirir por ellos mismo conciencia sobre los riesgos que puedan sufrir y se familiaricen con las medidas de protección a utilizar.

Destacable, los artículos 7 y 7bis de la Ley del Sistema Nacional de Protección, que reconoce el Derecho a la participación, así como el Deber de colaboración de los ciudadanos en la Protección Civil.

Por último, el Alcalde es el responsable directo de la organización local de la Protección Civil. A él le corresponde interesarse en la educación cívica y el fomento de la autoprotección de su pueblo y organizar los servicios públicos para tenerlos preparados en planes de actuación que puedan activarse en los casos de emergencia municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Protección Civil encuentra su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales -artículo 15- en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial -artículo 20- el artículo -30.4- que establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y el -artículo 103- en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa.

Es la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece competencias al municipio de Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, Protección Civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y otras que con el Sistema Municipal de Protección Civil tienen relación, desde garantizar servicios esenciales por un lado, a protección de los mismo frente a los riesgos.

Igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y concretamente, en apartados desde letra f a k del artículo 9.14 (Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en lugares de pública concurrencia) incluye:

f). La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.

g). La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

h). La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.

i). La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

j). La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

k). La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

Desde enero de 2016 entró en vigor la nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, derogando la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y estableciéndose por tanto, un nuevo referente normativo que regula la figura de la Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Igualmente referentes son los Reales Decretos 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y 393/2007 y 1468/2008 norma básica de autoprotección, normativas estas, que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de

lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, enmarca como objeto, la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

Destacar el reciente Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Puente Genil, tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupaciones Local del Voluntariado de Protección Civil de Puente Genil, y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil de Puente Genil y la regulación de sus actividades.

c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General será de aplicación en el término municipal de Puente Genil.

Artículo 3. La Agrupación

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Delegación de Protección Civil del Ayuntamiento de Puente Genil, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, apoyo, socorro y rehabilitación.

Corresponde al Ayuntamiento de Puente Genil el acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, así como en su caso, el de modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Puente Genil procederá a solicitar la inscripción, modificación y/o baja de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 5.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente al deber de colaboración que como ciudadanos les es asignado por la legislación vigente.

Capítulo II

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Alcalde, como responsable máximo de la Protección Civil en su término municipal, pudiendo delegar sus funciones en el Concejal Delegación de Protección Civil del Ayuntamiento de Puente Genil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la Delegación de Protección Civil del Ayuntamiento de Puente Genil, la dotación de infraestructura, equipamiento y cobertura necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Puente Genil, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Puente Genil, sólo podrá realizarse previa autorización de la Delegación de Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a). Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b). Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c). Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d). Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, apoyo, socorro y rehabilitación ante situaciones de riesgo y/o emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil municipal.

2. Colaboración en tareas de logística y acción social ante emergencias, así como apoyo a servicios de seguridad y emergencias ante situaciones de riesgo previsible.

3. Documentar los incidentes que se produzcan, al objeto de elaborar un dossier, para que sean evaluados por Servicios Técnicos Municipales y adopten medidas de corrección o eliminación del riesgo.

4. Especial dedicación deberá desarrollarse por el voluntariado de Protección Civil en todo relativo a la prevención, destacando:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y planes de autoprotección.

- Participar activamente en campañas y en planes formativos e informativos relacionados con la Protección Civil.

- Actuar en dispositivos de carácter preventivo por eventos pú-

blicos. Estos servicios deberán contar previamente con valoración e informe vinculante del responsable local del Servicio local de Protección Civil.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Capítulo III

El Voluntariado de Protección Civil

Artículo 9. Integración en la Agrupación y relación con el Ayuntamiento

1. Los aspirantes a voluntarios de protección civil residentes en la localidad podrán integrarse en la Agrupación de Puente Genil o aquellos, que no siendo residentes y por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia lo soliciten.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Puente Genil, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 10. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil. La Agrupación podrá establecer pruebas psicotécnicas y demandar informe médico que acredite su disponibilidad.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f). Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en el Servicio Local de Protección Civil, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. Además de la solicitud, se adjuntará declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por

delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Además deben acompañar certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones como voluntario, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse por la persona solicitante.

3. La Agrupación resolverá sobre el ingreso de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4. Podrá realizarse colaboración voluntaria con la Agrupación, estableciéndose esta como:

- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participen eventualmente en Agrupación o Servicio de Protección Civil, realizando tareas específicas y relacionadas con informes, asesoramiento técnico, formación y similares.

- Al ser dedicación eventual, no estarán regidos por exigencia de horarios o contabilización de número de horas. La regulación y compromiso estará acordada con las Jefaturas del Servicio o la Agrupación.

Artículo 11. Suspensión y extinción de la condición de Voluntario de Protección Civil

La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Artículo 12. Desarrollo de las funciones de los miembros del Voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, del Servicio Local de Protección Civil, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito

territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 14. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c). Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Servicio Local de Protección Civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 15. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras

entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 16. Horarios

El horario de la actividad voluntaria se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso, los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que afecten al voluntario.

Artículo 17. Partido Judicial

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Puente Genil.

Capítulo IV

Formación del Voluntariado de Protección Civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del Voluntariado y homologación

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Servicio Local de Protección Civil podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento de las Agrupación

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones

1. El Ayuntamiento garantizará que:

- a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acredita-

ción identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá regular lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII

Uniformidad del Voluntario

Artículo 28. La uniformidad del Voluntariado de Protección Civil

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en

atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Capítulo VIII

Estructura y organización de la Agrupación

Artículo 30. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puente Genil será designado por el Alcalde, a propuesta del Responsable del Servicio Local de Protección Civil. Dicho nombramiento podrá realizarse por Decreto de Alcaldía y tras aprobación en Junta de Gobierno Local.

Artículo 31. El SubJefe y Jefes de Sección de la Agrupación de Voluntarios

El SubJefe de la Agrupación, los Jefes de Sección, Grupo o Equipo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, con la aprobación del responsable del Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 32. Estructura de la Agrupación

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puente Genil se estructura de la siguiente forma:

A. Administración y Jefatura: Su función será coordinar las distintas secciones, las labores administrativas, custodia y gestión de expedientes y aquellas propias de la Jefatura. Además, encargada del diseño de operativos para servicios preventivos en actividades públicas, dando apoyo al responsable del Servicio Local de Protección Civil y al Jefe de la Agrupación.

B. Unidad Tecnológica: Encargada del soporte a la administración y servicios de la Agrupación, generado herramientas informáticas y su gestión. Igualmente encargada de documentar siniestros, información a la población, apoyo y colaboración en planes, y formación.

C. Sección de Logística y Acción Social: Control, almacenamiento y abastecimiento de elementos necesarios para realización de actividades preventivas, en emergencias y propias de la Agrupación, así como para organización de avituallamiento y albergue.

D. Sección de Transmisiones: Encargada de garantizar las comunicaciones en lo cotidiano para el Servicio y Agrupación, así como en actividades preventivas y en emergencias. Especial dedicación al Puesto de Mando Avanzado y CECOPAL.

E. Sección operativa: Encargada de la actuación preventiva y operativa (seguridad, sanitaria y apoyo) tanto en servicios preventivos como en situaciones de emergencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 17 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Anexo 1 – Formulario solicitud
Servicio de Protección Civil

1. Datos del / de la SOLICITANTE

Nombre: _____ NIF: _____

Fecha Nacimiento: ____ / ____ / ____ Estado civil: _____ Hijos: _____

Domicilio: _____

Número: ____ Portal: ____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____

C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____

Teléfono fijo: _____ / _____ Móvil: _____ / _____

eMail: _____ profesión: _____

Situación laboral _____ Empresa: _____

2. Datos complementarios

Estudios académicos: _____

Permiso conducir: ___ A ___ A1 ___ B ___ BTP ___ C1 ___ C ___ D1 ___ D ___ EC

Idiomas (indicar nivel bajo / medio / alto) _____ / _____ / _____

Motivo de la solicitud: _____

Disponibilidad: ___ Mañanas ___ Tardes ___ Noches ___ Fines de semana ___ 24h

Ha realizado el curso Nivel 1 ESPA de Protección Civil _____

3. Documentos

___ Original / Escaner NIF

___ Certificado Médico

___ Fotocopias compulsadas títulos

___ Original Permiso Conducir / Escaner

4. Declaración

Declaro que ____ estoy empadronado en Puente Genil.

Declaro que ____ soy mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

Declaro que ____ he sido expulsado de Agrupación Voluntarios Protección Civil.

Declaro que ____ padezco enfermedad ____ discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

Declaro que se me ha facilitado copia del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios.

Declaro que ____ estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Declaro que ____ tengo antecedentes penales ____ cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Declaro que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, **HE SIDO** informado que los datos que facilite quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros titularidad del Ayuntamiento de Puente Genil - Servicio de Protección Civil, Responsable Coordinador de Protección Civil, con el fin de poder prestar los servicios, realización del tramite solicitado, así como para mantenerme informado sobre las cuestiones relativas a Protección Civil.

Mediante la firma del presente documento doy consentimiento expreso para que el Servicio de Protección Civil pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por mi, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros, si pudiendo ser cedido a administraciones como el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, Subdelegación del Gobierno, Escuelas nacional o autonómica de Protección Civil o entidades aseguradoras con las que sean necesario para el trámite de gestiones en el marco del voluntariado de Protección Civil.

Asimismo, quedo informado de la posibilidad que tengo de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal mediante escrito dirigido a: Ayuntamiento de Puente Genil, Servicio Local de Protección Civil, C/ Concejal Rodríguez Chía, s/n, 14500 Puente Genil (Córdoba), para ejercicio de derechos, acompañando copia del NIF.



Solicitud de ingreso a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Don / Doña _____ con NIF _____

EXPONE: que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puente Genil en la cual pueden participar los ciudadanos, con carácter altruista y voluntario, como prestación gratuita y desinteresada, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

SOLICITA ser admitido como voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puente Genil, asegurado que los datos aportados son verdaderos, por lo que firmo el presente formulario compuesto por **TRES** hojas, incluyendo esta, con los siguientes contenidos:

Hoja 1: Datos personales y datos complementarios
Hoja 2: Documentos y declaración
Hoja 3: Solicitud de ingreso

y para que conste, firmo la presente en _____ a _____
de _____ del año _____

Fdo: _____

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Anexo 2 – Distintivo del Voluntariado

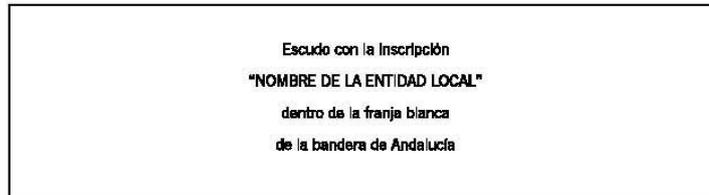
10 de octubre 2016

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Núm. 195 página 49

ANEXO

Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



00099850

Núm. 1.308/2018

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 53, de 16/03/2018, anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la creación de una plaza de Psicólogo/a en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 26/02/2018, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, y se procede por el presente a la publicación de indicado acuerdo que en su parte sustantiva es como sigue:

Creación plaza de Psicólogo/a en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Puente Genil teniendo como principal función prestar una atención integral a las mujeres y colectivos de mujeres de la localidad en materia de políticas de igualdad y fomento de la participación, a través de programas específicos de desarrollo personal, educativo y de salud, con las siguientes tareas específicas:

- Colaborar en la planificación, organización y puesta en marcha de las actividades de sensibilización y prevención en materia de violencia de género desarrolladas en el CIM.

- Facilitar un espacio de escucha y de encuentro donde las usuarias puedan depositar y reconducir la angustia y la ansiedad que les provocan situaciones de crisis o dificultades que viven.

- Evaluación e Intervención psicológica individual con mujeres víctimas de maltrato físico, psicológico y/o sexual.

- Evaluación e intervención psicoterapéutica con mujeres, en situación de crisis por ruptura o contemplación de ruptura de relación de pareja. Estableciendo objetivos terapéuticos a corto o medio plazo y orientar hacia otros recursos complementarios si fuera preciso.

- Potenciación de aquellos recursos psicológicos y personales que faciliten a las mujeres el proceso de reestructuración de una vida autónoma y libre de violencia, así como la integración en la vida social, laboral y económica.

- Realización de talleres encaminados a: aumentar la autoestima y seguridad de las mujeres, aprender y/o mejorar estilos de afrontamiento, solución de problemas y toma de decisiones, fomentar estilos de comunicación y habilidades sociales adecuadas, modificar los estereotipos tradicionales sobre roles de género.

En cuanto a los Servicios Sociales Comunitarios ofrecer alternativas válidas a las situaciones sociales complejas generadas por la concurrencia de múltiples factores (sociales, psicosociales, económicos, culturales, educativos, familiares...), paliando el déficit de atención integral de los problemas cotidianos que se suscitan en nuestros Servicios Sociales y que hasta ahora no pueden ser evaluados ni atendidos por la carencia del técnico que los aborde y que abarcan ámbitos de actuación como:

- Intervención con la comunidad.
- Familia e Infancia.
- Tercera Edad.
- Deficiencias, discapacidades y minusvalías.
- Minorías sociales e inmigrantes.
- Otros sectores emergentes (adolescentes, violencia en diferentes contextos...).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 17 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.390/2018

Habiéndose aprobado el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas, que ha de regir el otorgamiento de una licencia de uso común especial de los terrenos destinados a la barra y zona de servicio en mesa de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo de Rute de 2018 (del 11 al 14), mediante procedimiento de la puja a la llana y tramitación urgente.

I. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Rute.
- b) Órgano: Alcaldía.
- c) Expd gex nº 1495/18.

II. Objeto:

- a) Licencias: Uso especial del dominio público.
- b) Ubicación: Barra y Zona de servicio en mesa de la Caseta de Municipal.

III. Duración de la licencia:

Del 11 al 14 de mayo de 2018.

IV. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Puja a la llana.

V. Precio base de licitación:

Se fija en 1.386 €, mejorable al alza.

VI. Garantías:

Definitiva, 5% precio de adjudicación.

VII. Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Rute, C/ Toledo, 2. Teléfono 957 532 500. contratacion@rute.es; secretaria@rute.es

Teléfono: 957 532 500, fax: 957 532 714.

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.rute.es

Fecha límite para obtención de documentación e información:

la misma que para la presentación de ofertas.

VIII. Clasificación de los licitadores:

No se requiere.

IX. Solicitudes de participación:

- a) Fecha y hora límite: 8 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil del Contratante:

- b) Documentación a presentar: La requerida en el artículo 9º del Pliego de Condiciones Socio-económicas.

X. Celebración de la puja:

- a) Lugar: Despacho de Alcaldía.
- b) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante.

Rute a 24 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.391/2018

Habiéndose aprobado el Pliego de Condiciones Económicas-Administrativas, que ha de regir el otorgamiento de una licencia de uso común especial de los terrenos destinados a la barra de la Caseta Municipal de la Juventud durante la Feria de Mayo de Rute de 2018 (del 11 al 14), mediante procedimiento de la puja a la llana y tramitación urgente.

I. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Rute.
- b) Órgano: Alcaldía.
- c) Expd gex nº 1506/18.

II. Objeto:

- a) Licencias: Uso especial del dominio público.
b) Ubicación: Barra Caseta de Municipal Juventud.

III. Duración de la licencia:

Del 11 al 14 de mayo de 2018.

IV. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Puja a la llana.

V. Precio base de licitación:

Se fija en 1.000 €, mejorable al alza.

VI. Garantías:

Definitiva, 5% precio de adjudicación.

VII. Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Rute, C/ Toledo, 2. Teléfono 957 532 500.

contratacion@rute.es; secretaria@rute.es

Teléfono: 957 532 500, fax: 957 532 714.

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.rute.es

Fecha límite para obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas.

VIII. Clasificación de los licitadores:

No se requiere.

IX. Solicitudes de participación:

a) Fecha y hora límite: 8 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil del Contratante:

b) Documentación a presentar: La requerida en el artículo 9º del Pliego de Condiciones Socio-económicas.

X. Celebración de la puja:

a) Lugar: Despacho de Alcaldía.

b) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante.

Rute a 24 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 1.287/2018

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización y ampliación de las instalaciones ganaderas de caprino de leche en estabulación permanente en el Paraje El Porrejón, polígono 11, parcela 162, referencia catastral 14062A01100162000DF, solicitada por don Carlos Soto Monje, en los siguientes términos:

Primero: Declarar, de forma previa y expresa, la exención sobre las condiciones de implantación a que se refiere el artículo 43 de las N.SS. de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la Provincia de Córdoba, dado que no existe posibilidad de formación de núcleo de población, exención que afecta a la parcela mínima y a la ocupación máxima, recogidas en el artículo 177 del PGOU de Torrecampo, y a la distancia mínima a los linderos, recogida en el artículo 169.2 del citado PGOU.

Segundo: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público a que se refiere el proyecto de actuación mencionado, según ha quedado justificada en la parte expostiva que antecede, en el Municipio de Torrecampo.

Tercero: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente

precedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación (cincuenta años), sin perjuicio de su renovación.

Cuarto: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.

Quinto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 39/2015) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Córdoba, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (artículo 116.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (artículo 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el Recurso judicial Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición (artículo 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 117.2 de la Ley 30/1992).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Torrecampo a 13 de abril de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sevilla**

Núm. 1.236/2018

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera. Sevilla

Procedimiento: Procedim. Ordinario nº 147/2016. Sección: 7

De: Orange Espagne S.A.

Representante: D.ª María Sandra Montes Cecilia

Contra: Ayuntamiento de Baena

Representante: D.ª María Teresa Marín Hortelanos

Se hace saber que en el Recurso Contencioso-Administrativo número 147/2016, promovido por Orange Espagne S.A., contra Ordenanza Fiscal publicada en B.O.P. de Córdoba de fecha 19/01/16, reguladora del "precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales del Ayuntamiento de Baena, se ha

dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 26/01/18, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Orange España, S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Baena y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 19 de enero de 2016. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes contra la que cabe preparar recurso de casación por escrito ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la presente en los términos y con las exigencias contenidas en el artículo 86 y siguientes de la LJCA.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 26 de marzo de 2018. Firmado electrónicamente:
La Letrada de la Administración de Justicia

Núm. 1.237/2018

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Tercera. Sevilla
Procedimiento: Procedim. Ordinario nº 157/2016. Sección: 7
De: Vodafone Espagne S.A.U.
Representante: D. Jesús Hebrero Cuevas

Contra: Ayuntamiento de Baena

Representante: D.ª María Teresa Marín Hortelano

Se hace saber que en el Recurso Contencioso-Administrativo número 157/2016, promovido por Vodafone Espagne S.A., contra Ordenanza reguladora de Precio Público por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especiales, publicada en B.O.P. de Córdoba de fecha 19/01/16 por el Ayuntamiento de Baena, se ha dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 26/01/18, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Vodafone España, S.A.U., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Baena y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 19 de enero de 2016. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes contra la que cabe preparar recurso de casación por escrito ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la notificación de la presente en los términos y con las exigencias contenidas en el artículo 86 y siguientes de la LJCA.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla, a 26 de marzo de 2018. Firmado electrónicamente:
La Letrada de la Administración de Justicia